

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2. a) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, este Director es competente para resolver sobre el particular.

Se ACUERDA:

Prohibir al usuario 02983 D. SOLIMAN CORDÓN MOH, hasta que se produzca el pago o garantice suficientemente la deuda, el derecho a la utilización especial de las instalaciones portuarias derivadas de la Tasa de Embarcaciones Deportivas y de Recreo.

El presente acuerdo es definitivo en vía administrativa y contra el mismo podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación del presente escrito, sin perjuicio de que las partes interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

El Director. José Luis Almazán Palomino.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

1078.- ASUNTO: ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. DELIMITACIÓN EN EL PUERTO DE MELILLA DE LA ZONA DE TRÁNSITO Y MANIOBRA EN LOS MUELLES.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, en sesión celebrada en fecha 24 de abril de 2012, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"Delimitación de la zona de tránsito y Maniobra en los Muelles.

El artículo 231 del Real Decreto Legislativo 2/2001, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, establece que a los efectos de esta Tasa por utilización especial de la zona de tránsito el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria delimitará la zona o zonas de tránsito del puerto o puertos que gestione, de conformidad con lo previsto a estos efectos en el Reglamento de Explotación y Policía y en las Ordenanzas Portuarias. Se entiende por zona o zonas de tránsito aquellas especialmente habilita-

das al efecto por la Autoridad Portuaria con el objeto de servir de espacio de almacenamiento o depósito temporal de mercancías y elementos de transporte de manera que se compatibilicen con eficiencia las distintas operaciones portuarias.

Por su parte el artículo 234 del mismo texto legal establece que a los efectos de la tasa, se entiende como zona de maniobra el área más próxima a la línea de atraque en la que se desarrollan las operaciones de carga y descarga del buque de mercancías y elementos de transporte o de embarque y desembarque de pasajeros y vehículos en régimen de pasaje. E igualmente, que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria delimitará la zona o zonas de maniobra del puerto o puertos que gestione.

A efectos de dar cumplimiento a este mandato y sin perjuicio de lo que se establezca en su día en el Reglamento de Explotación y Policía y en las Ordenanzas Portuarias, es necesario acometer la revisión del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 11 de diciembre de 2003 por el que se establecieron las zonas de tránsito y maniobra del puerto de Melilla, habida cuenta de que la entrada en funcionamiento de la nueva terminal de pasajeros y la reordenación de los tráficos en los distintos muelles realizada en los últimos años, ha dejado obsoleta la delimitación que hoy se revisa.

La nueva delimitación es la que se establece en el plano adjunto y sus características generales son las siguientes:

. En los muelles Ribera I, Ribera II y Nordeste I, dada la limitación de espacio para el aparcamiento de bateas, únicamente se define zona de maniobra. La zona de tránsito se establecerá, si se estima procedente, cuando se produzca la nueva ordenación derivada de las actuaciones que tiene previsto acometer la Autoridad Portuaria en los próximos ejercicios para la liberación de superficie, como la disponibilidad de la explanada ocupada actualmente por la antigua Estación Marítima.

. En el resto de muelles, se delimitan las zonas de tránsito y maniobra, conforme a las necesidades del Puerto de Melilla y a las recomendaciones